

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de julio del 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MARTHA CECILIA MENDEZ AMOROCHO CC. 36180661

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Protección S.A.

Radicado: 41001310500120230019300

Asunto: Contestación de la Demanda

AUTO:

Visto la demanda no fue reformada, queda el proceso para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L que tendrá lugar el día 2 de noviembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de julio del 2023

Re: DDA. CRHISTIAN FABIAN PERDOMO PULIDO – GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S. –

RAD. 41001310500120200000600

AUTO:

Visto la prueba pericial fue culminada, queda el proceso para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C. P. L., la cual tendrá lugar el día **tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las 8:30 AM a través de la plataforma LIFESIZE, previa advertencia a las partes, que de conformidad con lo estipulado en el Art. 228 del C. G. del Proceso, en dicho acto procesal se tramitará contradicción al dictamen, para lo cual se citará a los peritos y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

POR SECRETARÍA envíese el link de audiencia a las partes y los peritos integrantes de la Junta, Dr. **JESUS ANTONIO HERNANDEZ REYNA** y la Ft. **MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ** para que asistan en la hora y fecha indicada a responder el cuestionario que le formularán las partes respecto del dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No. 15104 de fecha 11 de mayo del 2022 que determino la PCL del señor CHRISTIAN FABIAN PERDOMO PULIDO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de julio del 2023

REF: Proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por CARLOS ALBERTO ALARCON REYES CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RAD: 2018-518.

AUTO:

Dar en traslado por el término de 3 días de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

Link: [23LiquidacionCredito.pdf](#)

Se pone en conocimiento a la parte actora lo informado por el apoderado de la parte demandada sobre cumplimiento de la sentencia.

Link: [17CumplimientoDeSentencia.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de julio del 2023

Ref. Ejecutivo de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-RIONEGRO contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. Rad. 41001310500120160049300 REF. Excepciones al mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022

AUTO:

Presentadas en oportunidad las excepciones de las mismas se corre traslado por el término de 10 días a la parte actora.

Link: [04ContestacionExcepcionesAlMandamientoDePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : JORGE ELIECER SANCHEZ PEREZ

Ddo : DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA OBRAS PUBLICAS
HUILA

Rad. 2022-00250-00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma a DEPARTAMENTO DEL HUILA, contestada en oportunidad y como quiera que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Esta audiencia se llevará a cabo de manera concentrada con el proceso 2022-00610-00.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ

Ddo : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Rad. 2023-00182-00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma a Colpensiones y Porvenir S.A., contestada en oportunidad por Porvenir S.A, NO contestada por Colpensiones y como quiera que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de noviembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00273-00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **NELLY VARGAS DE GONZALEZ**, a través de apoderado judicial – Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**- en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** Nit. 900.373.913-4 y, a favor de la señora **NELLY VARGAS DE GONZALEZ**, entidad que deberá cumplir con la actuación a su cargo dispuesta en el numeral primero y segundo 1° y 2° de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), tal como sigue:

- **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** reliquide la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente, causada con ocasión del fallecimiento del señor **ALBERTO GONZALEZ CORREA**, fijándola en un valor de \$8.283.960 que descontado el monto cancelado de \$1.882.362, arroja un saldo de \$6.401.598.
- **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP,** pagar a la parte actora el valor anterior debidamente indexado de acuerdo al IPC que certifique el DANE a la fecha de su cancelación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **NELLY VARGAS DE GONZALEZ**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** Nit. 900.373.913-4, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$840.000,00)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera Instancia.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00273-00

1. EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes que la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**- posee en el Banco Popular y que pertenecen a la entidad ejecutada, así:

- 110 026 00137 0: Gastos de Personal.
- 110 026 00138 8: Gastos Generales.
- 110 026 00140 4: Caja Menor.
- 110 026 00168 5: Dirección de Parafiscales.
- 110 026 00169 3: Sentencias y Conciliaciones

Limítese la medida de embargo a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$10.870.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-01129-00

Mediante memoriales que anteceden, obran en el expediente las siguientes solicitudes, elevadas por los Apoderados de **COLPENSIONES** y del demandante **JAIRO FERNANDO BERNAL RODRÍGUEZ**, las que se comprendían en:

POR PARTE DE COLPENSIONES:

- 1. Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre los dineros que posee la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en las diversas cuentas bancarias y del Fidufosyga, como quiera que exceden la obligación ordenada en instancias y los recursos públicos son inembargables en cuanto a costas procesales.*
- 2. ORDENAR la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.*
- 3. Tener en cuenta los valores reconocidos al momento de la liquidación del crédito en caso de disponer el pago de intereses y costas del proceso ejecutivo.*
- 4. Disponer la devolución de valores a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES de los títulos de depósito judicial que obren dentro del proceso, a través del Representante Legal de la entidad, al igual que los remanentes existentes en el proceso.*
- 5. Devolver a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES todos los dineros que se lleguen al proceso con posterioridad.*

POR PARTE DEL DEMANDANTE JAIRO FERNANDO BERNAL RODRÍGUEZ

PRIMERO: Se sirva ordenar el fraccionamiento y posterior entrega de los títulos judiciales No 439050001115322 por valor de \$210.000.000, que reposa dentro del proceso de la referencia así:

- Por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$140.476.163) favor del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.233.321 de Garzón (H.) a quien AUTORIZO, para la presente actuación.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se encuentra en firme y debidamente aprobadas por el Honorable Despecho.

TERCERO: Los dineros adicionales se dejen en el expediente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha fijado las costas del proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** de esta ejecución la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**, que serán incluidas en la liquidación del crédito que se elaborará por secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001115322**, constituido por orden de embargo por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en cuantía de **\$210.000.000** para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **\$140.476.163**, que serán cancelados al señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.233.321 de Garzón (H.), quien ha sido **AUTORIZADO** por el Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12.193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03 Cuad. 01_Expediente Físico).
- 1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **\$69.523.837**, los cuales quedarán retenidos y a disposición de este proceso, para con ellos cubrir las costas procesales de esta ejecución y el dinero restante ser devuelto a **COLPENSIONES** en la cuenta bancaria que la entidad disponga.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) titulo(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **COLPENSIONES**, específicamente las ordenadas mediante proveído adiado diciembre (02) de dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanente (producto de algún memorial anexo al expediente o pendiente de agregar y que fuere allegado previo a la expedición de esta providencia). En caso contrario, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

QUINTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **ARCHÍVESE** el proceso por trámite cumplido-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CARLOS EMIRO FARFAN REYES

Demandado: COOTRANSNEIVA LTDA.

Radicado: 41001.31.05.001.2023.00169.00

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que falta por realizar la notificación del llamado en garantía **CRISTINA RODRIGUEZ DE PARRA**, por tal razón, se requerirá a la parte demandada para su acreditación. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA – COOTRANSNEIVA LTDA**, para que realice la notificación del llamado en garantía **CRISTINA RODRIGUEZ DE PARRA**, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 41001-31-05-001-2014-00375-00

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Archivo digital No.08), el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR en lista la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio digital Nro. 08, de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del C. G. del Proceso y 110 ibidem.

SEGUNDO: TRAMITE que se realizará por la Secretaría de este Juzgado. -

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: GIOVANNY GALLO ZUÑIGA
Demandado: HERNÁN CHÁVARRO CRUZ.
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00631.00

En memorial que antecede, la doctora **BRIGGITHE JOHANA ANAYA SUÁREZ**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder conferido por **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, para actuar en este asunto.

Una vez, examinado el expediente atendiendo la manifestación anterior, el Despacho decide **DENEGAR** la renuncia al poder a que hace referencia la doctora **BRIGGITHE JOHANA ANAYA SUÁREZ**, por cuanto en el expediente no reposa pieza procesal alguna donde se haya arrimado poder en favor del profesional del derecho en mención. Así mismo, **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, no es parte en el proceso de la referencia.

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CRISTIAN ORLANDO GARCIA FIGUEREDO
Demandado: CARMEN P. RONCALLO SOLAEZ y OTROS.
Radicación: 4100.31.05.001.2022.00388.00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante **CARMEN PATRICIA RONCALLO SOLAEZ**, en memorial que antecede (Archivo pdf-08) y, revisado el expediente digital, observa el Juzgado que, observa el Juzgado que falta por realizar la notificación de la demanda a los demandados **OMAR ALVARADO YAÑEZ** y **GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción y, por ser procedente lo peticionado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **CARMEN PATRICIA RONCALLO SOLAEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, corre el traslado de la demanda a la demandada **CARMEN PATRICIA RONCALLO SOLAEZ**, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso el auto admisorio calendado diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), para lo cual se le remitirá el link del expediente electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA ELENA SOLAEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.069.376, portadora de la T.P. 400.396 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **CARMEN PATRICIA RONCALLO SOLAEZ**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **OMAR ALVARADO YAÑEZ** y **GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Cópiese, Notifíquese Y Cúmplase. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA